



AYUNTAMIENTO
DE
MERUELO

Teléfono: 942 637 003
Fax: 942 674 830
39192 SAN MIGUEL DE MERUELO
(Cantabria)

ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE DETERMINADAS FACULTADES PARA LA EXACCIÓN DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Publicada en el Boletín Oficial de Cantabria en fecha 19 de febrero de 1992 en el boletín nº 36.

ARTICULO 1. Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, fija el coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas del impuesto sobre actividades económicas.

ARTICULO 2. Las cuotas mínimas fijadas por el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto, para las actividades gravadas en este término municipal, se incrementarán con el coeficiente 1,4.

ARTÍCULO 3. El coeficiente fijado no se aplicará a las cuotas provinciales o nacionales ni al recargo provincial.

ARTICULO 4. Este Ayuntamiento declina hacer uso de la facultad expresada en el artículo 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre ponderación de la situación física de los locales donde se ejerza la actividad mediante la aplicación de una escala de índices.

ARTICULO 5. La cuota tributaria de este impuesto estará determinada por las cuotas mínimas que fijan las tarifas, incrementadas con el coeficiente determinado en el artículo 2º de esta ordenanza y recargo provincial en su caso.

ARTICULO 6. Las competencias que en relación con este impuesto están atribuidas a los Ayuntamientos por el artículo 92.2 de la Ley 39/1988, podrán delegarse en la Administración Tributaria del Estado en los términos, contenido y alcance que el

Ayuntamiento Pleno determine de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 375/1991, de 22 de marzo, por el que se desarrolla, en relación el impuesto sobre actividades económicas la disposición transitoria undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Ayuntamiento podrá modificar el coeficiente del artículo 2º antes del 1 de julio de 1992, con efectos de 1 de enero de 1992, acogiéndose a la disposición transitoria tercera de la Ley 39/1988, en su redacción dada por la disposición adicional decimonovena 3 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del impuesto sobre la renta de las personas físicas ("Boletín Oficial del Estado", del 7).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal transcrita fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 1991 y entrará en vigor el día 1 de enero de 1992, continuándose aplicando en tanto no se acuerde su modificación o derogación en forma reglamentaria.

Meruelo a 13 de enero de 1992. El Alcalde-presidente, Evaristo Dom